

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial¹ vía correo electrónico, el apoderado de la parte activa manifiesta que la dirección de la demandada CARMEN MIREYA GÓMEZ VANEGAS corresponde a la Calle 26 No. 12-58 Barrio Ciudad Valencia del municipio de Floridablanca; una vez revisado el citatorio (archivo digital 014), se observa que cita a la prenombrada para que comparezca al Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación, no obstante, la demandada residir en el municipio de Floridablanca, al respecto la norma en su artículo 291 C.G.P nos indica:

*"... La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, ... previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; ..."** (negrita extra texto).*

En consecuencia, se EXHORTA a la activa para que efectúe nuevamente la notificación personal de la demandada CARMEN MIREYA GÓMEZ VANEGAS teniendo en cuenta las previsiones de la norma procesal.

De otra parte, revisados los citatorios enviados a los demandados GERMAN ALBERTO y RUBÉN DARÍO GOMEZ VANEGAS², se observa que la activa los cita para que comparezcan dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, no obstante, los demandados residir en el municipio de Floridablanca, en consecuencia se EXHORTA a la activa para que efectúe nuevamente las notificaciones personales de los demandados GERMAN ALBERTO y RUBÉN DARÍO GÓMEZ VANEGAS de acuerdo al artículo 291 C.G.P, como se hizo énfasis anteriormente, previniéndolos para que comparezcan dentro en el término de diez (10) días siguientes al recibo del citatorio.

Por último, la activa manifiesta que los correos electrónicos de los demandados JOHANNA y GUSTAVO GÓMEZ VANEGAS los obtuvo directamente el demandante en conversación con el ultimo mencionado, es así, que como se dispuso en providencia anterior la demandada JOHANNA GÓMEZ VANEGAS se encuentra notificada desde el 3 de junio de la presente anualidad, y así mismo, se tiene que el demandado GUSTAVO GÓMEZ VANEGAS se encuentra notificado desde el 3 de junio de 2022, quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado.

¹ Archivo digital No. 017

² Archivo digital 017

Finalmente, se tiene por incorporada la contestación presentada por la curadora ad litem de los indeterminados, la cual fue enviada simultáneamente al representante de la activa.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d243383e1cf2733e16d4cee9ed4bf6b86db1fd239a669ac2eaf652e5d56b6aca**

Documento generado en 26/10/2022 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>